

Las Torres de Cotillas

16614 Anuncio aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de Octubre de 2007, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza modificada, el que seguidamente se indica:

“Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**Ordenanza reguladora****Fundamento jurídico**

Artículo 1º.- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la cuota tributaria, el devengo y el periodo impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuota

Artículo 3º. - El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,19 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,34 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	136,69 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,26 €
De 20 caballos fiscales en adelante	212,80 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	149,94 €
De 21 a 50 plazas	213,55 €
De más de 50 plazas	266,94 €

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	76,10 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	149,94 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	213,55 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	266,94 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,45 €
De 16 a 25 caballos fiscales	44,71 €
De más de 25 caballos fiscales	149,94 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,56 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,88 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	126,62 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,00 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,00 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,25 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	26,51 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	54,82 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	109,65 €

Bonificaciones

Artículo 4º.- Se establecen una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En relación con la exención del segundo párrafo, del subapartado e) del apartado 1) del artículo 92 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados vendrán obligados a formular declaración jurada por la que justifiquen el destino del vehículo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5º.- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”

Contra la modificación de la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Los Alcázares

16602 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por piscinas e instalaciones deportivas.

Aprobada, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2007, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los Alcázares, 2 de noviembre de 2007.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.ºB.º la Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Gil Castejón.

Mazarrón

16863 Corrección de errores.

Habiéndose advertido diversos errores en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 7 de diciembre de 2007; este Ayuntamiento procede a la subsanación de los mismos, quedando el texto una vez corregido con el siguiente tenor literal:

“ La junta de Gobierno Local , en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2007 acordó:

Primero.- Declarar que la administración competente para la declaración de la inviabilidad de la aprobación definitiva con anterioridad al 21 de julio de 2006 del Texto Refundido del Plan parcial Ordenación Bahía, fases 3.ª y 5.ª es el M. I. Ayuntamiento de Mazarrón.

Segundo.- Considerar como primer acto preparatorio formal el acuerdo de remisión del Texto Refundido del Plan Parcial Ordenación Bahía, fases 3.ª y 5.ª, adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 24 de enero de 2003, de acuerdo con el apartado tres de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y así-

mismo considerar inviable su aprobación definitiva por el órgano competente con anterioridad al 21 de julio de 2006, por la subsanación de deficiencias técnicas e indefinición en la naturaleza del instrumento de planeamiento; ello implicará la no sumisión a la tramitación medioambiental establecida por la Ley 9/2006, de 28 de abril

Tercero.- Publicar la presente declaración en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 9/2006, de 28 de abril; dicha publicación no está sujeta a plazo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la LRJAP-PAC, y tratándose de un acto de trámite cualificado, contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime pertinente, podrá interponerse previamente al contencioso-administrativo, recurso de reposición potestativo ante la junta de Gobierno Local del M. I. Ayuntamiento de Mazarrón, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación o publicación en su caso, no pudiéndose, en este caso interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Mazarrón a 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Murcia

16609 Información sobre licencia de actividad para Hospedería Rural, en Paraje Los Jerónimos y Avileseles.

Habiendo solicitado, Inversiones Ailen, S.L. licencia de actividad para Hospedería Rural, en un establecimiento sito en Paraje Los Jerónimos y Avileseles, 109, Avileseles, (Expte. 2311/2006), la cual se tramita por el procedimiento de autorización de uso excepcional por razones de interés público, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días, cualquier persona que se considere interesada pueda comparecer en el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en Plaza de Europa, n.º 1 de Murcia, sita en Plaza de Europa, n.º 1 de Murcia, a fin de tomar vista del expediente y presentar cuantos documentos o alegaciones considere pertinentes, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 86 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de noviembre de 2007.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.